

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 43.

Cuaderno No. 783

Año 1780.

No. de hojas útiles 11.

Autos ejecutivos seguidos por D. José Antonio  
Ocharán contra D. Mariano Manrique de Lara, por  
cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 95

Doc 1446

F

11 (echarate)

Causas Civiles.

Letra O. Legajo N° 33, cuaderno N° 671.

Año de 1786<sup>22</sup>.

Auto executivo  
que sigue D.<sup>n</sup>  
Joh. & Antonio  
Ochoaran

Contra  
D. Mariano  
Manrique  
de Lara p.  
Cant. de

p. 8. pes  
D. Fran.  
Joranda  
de Ego

Indice de  
Sandoz.

1786  
1787  
1788



Urbesl.

SELLO TERCERO, VN NEAL  
ANOS DE MIL SETECEN  
TUS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y VNO.

Por pae **M** Joseph Antonio Ocharan, en nom. e. n.  
 cenrado **F**ran. Ocharan y Molinera en virtud de la p. n. q. en de-  
 curren via forma precepto como mesor procede en dno. pases co-  
 to, y lo que he dicho q. congo ve reconoce del p. n. q. en de m. a  
 Corte forma presente d. **S**hora Quinteros y **M**ariano  
 ni do **M**anrique de Lara hicieron un trato de cosas con d.  
**J**uan Antonio Vopez Escudero impoante la cantidad de  
**E**l claxon mil quinientos ochenta y ocho pesos quatro reales. De  
**C**omo e esta le otorgaron oblig. on al rescado d. Antonio q. no vauite-  
**p**id y cho con la oblig. on de d. Vopez Escudero; les exijo **F**ran. de cog-  
**de** **C**ome d. n. a este proposito felicitaron a **M** Fran. mi parte quien p.  
**re-** haciendo bien y buenos obra subtervino al pie de los oblig. on q.  
 En caso de no vauitear los Deudores al plazo estipulado  
 pagaria en efecto cumplido los plazos no pagaron  
 un resto de seiscientos cinquenta y un p. n. cuya ra-  
 zon d. **A**nt. Vopez Escudero ocurrio ante parte recon-  
 irniendole con su oblig. on y en virtud de ella vauiteo  
 como aparece del Rescote q. en de m. a forma presente e  
 en q. le da tanto p. n. q. rescate de los Deudores lo q. por  
 ellos havia vauiteado, mi parte los ha reconvenido  
 en modo extrajudicial y politico p. todo haudo vnu-  
 til y **n**.ta El presente no ha podido conseguir el q. le pa-  
 quier. Asi veve precisado a vna Judic al presente  
 de ny acciones y p. ello conviene am dno. q. los d.  
 preiados Deudores reconocan bajo juram. con-  
 forme esta ley y a pena de las firmas q. estan  
 al pie de la oblig. on otorg. a fav. de **A**nt. Vop-  
 per Escudero con de ny letra y puño y las que

acorumbran haver q. an mismo recon  
ca bajo juramento el referido D. Antonio  
per en la q. esta al pie del libro q. se halla  
al reverso de la oblig. y en donde dice A.  
tomo Lopez escudero esdendo testigo y ovin  
y la q. acorumbra haver q. tanto y bajo la  
protectora de esta anu Reconocim. volo en  
favorable.

CA **S** pido y suplico q. habiendo q. presentada  
el Poder y la oblig. se sirva mandar q. los  
Referidos Deudores la reconozcan firmen y decl  
ren y q. del mismo modo reconozca D. Juan  
D. Apr. Lopez escudero y q. fha. venre es  
que y. en su vida pedia lo conveniente q. an  
seide Ann. 8<sup>va</sup>

Josef Anu Cochran  
6 6 6

En la Ciu. de los Reyes del Peru en donde se Reñen de  
mil setecientos ochenta. Anos el 5. de Mayo de Campo Don  
Juan D. Oñate de Foronda del orden de Santiago de Cal  
de Ord. inaris desta Ciu. y su Juicio. por D. Al.  
Y rita por su Alid: Huro por presentados los  
documentos: Y mandó que los contenidos fueren  
y declaren como se pide; y lo cometo a mi el pre  
sente Es. y a otro pl. o receptor; Y así lo proveyo  
mandó; y firmó comparecen el Don Ignacio de Oñate  
Abogado desta pl. Aud. y su rita desta Ciudad  
Foronda

7  
Declarar  
Dr. Ann Lopez  
Escudero

Andres de Sandoz  
Es. J. de M. de C.  
En Lima y Encom. de la y quatro, año

de mil setecient. ochenta e Nubi Juan de la Cruz  
 Lopez Escudero q. hno p. Dios nro. vñ. y una señal  
 de Cruz seg. dno. de cuyo cargo ofrecio decir de d. y pro  
 quidad con Reconocim<sup>to</sup> de d. de d. q. se halla  
 ala b. de la obligad. supera materia y de la firma q.  
 lo suscribe y dice. Antonio Lopez Escudero. Dixo  
 q. esta firma es vna, de su letra y mano, la misma  
 q. acostumbraba hacer y p. tal la reconoce. Y que  
 es cierto lo otorgo el quatro de Diciembre del proximo  
 año ante mi para p. estar vna p. de la Canonica  
 de Valencia. Vinguena y un p. q. el pago d. han.  
 ocharan como fiador de los vendores q. firmaron  
 dha. obligad. Que esto es la d. baxo de sus firmas.  
 fho. q. leida se verifico en ella y firmo yo y sed.  
 Antonio Lopez Escudero

Antonio  
 de la Cruz  
 Escudero  
 ecep.

Otra  
 Rosa  
 Quintana

Reconocim<sup>to</sup>. Nubi Juan de la Cruz Quintana q.  
 hno p. Dios nro. vñ. y una señal de Cruz seg. dno. de cuyo  
 cargo ofrecio decir de d. y proquidad y con reconoci  
 miento de una de las firmas q. suscriben la obligad.  
 presentada vñ. fho. quatro de Noviembre de Valencia  
 de setenta y ocho p. importe mil quinient. ochenta  
 y ocho p. quatro r. y la firma q. dice Rosa Quin  
 tana. Dixo q. esta es vna de su letra y mano, la  
 misma q. acostumbraba hacer y p. tal la reconoce.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

*Q. de los Cebos de q. domingo  
ladeuda no tomo nada ladeo. Sind. d. Mariano  
Marmig. quien tiene proporciones p. valenfacula  
log. alconarario en la actualidad ladeo. Queno es  
la rend. baro de un suam. q. de Ceia se ratifico;  
firmo: doy fee =*

Rosa Quintana

*Amen*

*Ala Villa de...  
cap.*

*Stabiendo Solimud marchas, y diferencias  
de los, endiberos dias, y diversos horas  
en un Cava ad. Mariano Marmig.  
de cara a fecho de q. haya ladeuano. y re-  
convam mandado p. el dec. de p., no se  
he podido encontrar, y se me ha acenado  
p. un familiar suyo, q. no come m. de carne  
en un Cava, y q. p. casualidad ocurre de ella.  
para q. come lo ponga p. diligencia. Lima, y Ene  
deima y nueve, de Eneim. Ochoa. doy fee =*

*Ala Villa de...  
cap.*

Antemi y en mi Rex en 13 de Mayo de 1778 Cívico Coronel  
 D. Fran<sup>co</sup> de Ocharan, y Millineso de paxarida para  
 la Villa de Canete dio poder a D. Josef Fernan  
 Palavuelo, y a D. Josef Antonio de Ocharan a lo  
 que fueren, y de cada uno en solido con igual  
 facultad de lo que el uno comenzare el otro lo me  
 nie fenerca, y acabe. Dñal para cobranza de  
 todo quanto se le deba, y debiere en vxo de qua  
 lquiera Interm<sup>to</sup> simple, o autentico con  
 facultad de dar cartas de pago de cancelacio  
 nes, y finiquitos. Y si en razon de dhas cobran  
 zas fuere necesario paxer en Juicio como  
 tambien continuad las remanar, y litigio, y  
 en qualquiera de estos tenga pendiente  
 lo executaran en los Tribunales respectivos  
 practicando todas las diligencias combeni  
 enter h<sup>ta</sup> de tenga cumplido efecto, y con facul  
 tad de poderlo surtir. Segun parece de mi  
 Rex a que me remito

D. +  
 Dan. Ochoa

6

4

Decimos D. Rosa Quintana, y D. Mariano Manrique  
 Semaneros, e ynsolidum, que devemos, y pagaremos al Sr.  
 D. Antonio Lopez de Guadalupe un mil quinientos ochenta  
 y ocho p, quatro r, procedidos de diez suxiones de  
 veno, con diez noventa, y dos q, con quenta, y cinco  
 libras al precio de ocho p, y dos r, el grimal: (quid pro quo)  
 cantidad de noventa y dos r, que aya de ser de  
 decausa y biera, a cincuenta p. En cada semana, que empesara  
 a contar, y començar de verde el dia treinta y tres de Mayo:  
 Por que aremos la referida paga, fiel, y legalm, segun, y como  
 en esta obligay. se expresa, nos obligamos a cumplir  
 con nras personas, y bienes auido, y por aya conforma, y  
 conforme a dho. tenor de la especificacion, y como ella cobra  
 da. Fue en la ciudad de Lima, a cinco de Mayo.  
 Semil de las dhas personas, y ocho años

1588 p 4 n.

Rosa Quintana

Mariano Manrique de la Cruz

Encaso de que los otorgantes, no paguen para el plazo que  
 se alla estipulado en el docum. se acauna, lo hare, nros  
 que con esta venia de nros. Lima, y Nov. 29  
 1778:

Juan de Chacaran

*[Signature]*

*[Signature]*

1588  
 1589  
 1590  
 1591  
 1592  
 1593  
 1594  
 1595  
 1596  
 1597  
 1598  
 1599  
 1600



He recibido del Sr. D. Fran. de Ocharian y Mallinco, Setecientos cinquenta por  
 ultimo recibo de la obligacion de la buelta, los q. ha lavado, y me ha entregado  
 fiador al Sr. Prota Quintero, y al Sr. Mariano Manrique de Lara, segun con va de  
 firma del Sr. D. Fran. puesta a la buelta, previniendo q. dhor deudoras solo me  
 gaxon, Ochocientos cinquenta pesos, desde 5. de Diciembre prox. pas. hasta 2. de  
 siguiente, como consta en los conxep. recibo, q. les di, quedando en descubiertos  
 Setecientos cinquenta y non p. expresados, p. cuya recauday. he usado todas las  
 recombeniones politicas sin fruto alguno. Pero habiendo deunido al Sr. D. Fran.  
 me ha entregado puntualmente estos Setecientos cinquenta y non pesos, en  
 una fianza que hizo de continuation del Pagaré de la buelta, para cuius p. bra  
 en esta parte le cedo toda mi accion y dho, pues se halla finalizado el  
 en la parte q. me corresponde. Lima 24. de Diciembre de 1779

Son 75 pesos.

Antonio Lopez de Caceres

Lima 15. de Feb. de 1778-

Don Prota Quintero, y Don Mariano

Manrique de Lara, p. 1588-6-20

Protago, y Don Quintero. 0012-4-

Total 1601-0-

Lara

50. p. cada semana

Reseñida Domingo Sorel Adura. Cap. del Navio  
Anna, p.<sup>a</sup> libram.<sup>to</sup> del v. d. Ant. Lopez Cudero á  
favor de la p. d. hora Quintero con suya de nuevo  
con peso n.<sup>o</sup> de ciento noventa y dos q. sing. y cinco a.  
á mi satisfaccion que á razon de dicho p. dor. q. q. para  
se podera ser de cada un suaxon, importa la cantidad, de  
un mil seiscientos un peso, medio r. valuo de peso, como  
conta del Romano de dicho peso, q. se hallara á la  
puetra de libram.<sup>to</sup> Callao y Novici 18 de 1778

Son 100 suya de peso con  
192 q. 55 r. n. á 8 p. 27 y } q. son 1608 p. 1/2.  
una! de cada suaxon

Mariano Manrique

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE NUESTRA SEÑORA  
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Como lo pide  
D. Josef Antonio Ocharan en nombre  
del Coron. D. Fran. Co. Ocharan y molinero en los  
Años egecutivos contra d. Nova Quinteros y d. Maria  
Nariano Marruigue de Vera f. canid. de perdy y lo de  
mas deduido digo q. havriendose f. servido p. el  
Ayo de f. mandax q. los contenidos Reconocier en  
las firmas del pagare de f. d. unq. la expresada d.  
Nova lo ha practicado no lo ha egecutado en ver-  
unque a causa de no haverle encontrado el acua-  
rio en las repetidas veces q. le ha solicitado requir  
contra Olla dilig. de f. en e embargo e exige re-  
proveare y p. dello

A. S. pido y suplico se sirva mandax q. el Me-  
ceprou vuelva a horas competentes a efecode  
q. d. Nariano Marruigue conp. la con ha-  
zer la declar. y reconocim. q. le esta man-  
dado y q. no hallandolo le dese pap. con insen-  
cion del Ayo citandole dia y hora q. lo prac-  
tique con apercivim. de q. como haverlo vele declar.  
ya f. confeso y se libranan con consequencia la  
providencias egecutivas q. pido con costas q.

D. Josef Antonio Ocharan

15. de Mayo de 1778

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second set of notes.

En la Ciudad de los Reyes el mes en veinte y  
uno de Febrero de mil seiscientos y  
seenta años. Yo el C. de Campo don  
Juan Manuel de Buendia y Sta Cruz, Mayor  
de la Ciudad, Alférez real de esta Ciudad  
y Alcaide de ella (por ausencia de  
D. Juan de Torres, Alcaide de ella  
y lo es el Proprietario) y juntamente por  
mis y de su poder y en su nombre

En vista de un S. mandado vuelto estricto  
y prohibitorio sobre competencias a la  
D. Juanana de unanque a efecto de cumplir  
con hacer la declaracion y reconocimiento  
de lo que mandado, y no enmendado de  
dejará papel con menciones de lo que  
dole dia, y hora para practicar la diligencia  
con aprehension y no hacerse de la declaracion  
ya por confesion y celebracion de lo que  
nagafas o idemias excoaradas que como por  
dan como escapando pide, con lo que  
entendido, firmo con parecer de D. Juan  
de Dios, Alcaide de ella.

Abtallon

Ante mi  
Andrés de Sanabria

En villa y Obispo de Lima y quarto año  
de mil seiscientos. Yo el O. de Campo don  
Juan de Dios. Mariano Manrique de Lara y hijo  
y O. de Campo don Juan de Dios de la region







SELO TERCIERO VHA REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO

por adminda  
 enq. ro lu luq. D. Josef Antonio Ochavaran en los Autos q. fize  
 seño. el p. contra D. Mariano Enaynque de Arca y cano. El p. de  
 recp. et vi. y demas deducido dig. q. haviendo pedido p. mi Excmo. de  
 ma. se me ceat. q. este hiciera Reconocim. dem. Pagan q. tengo presentado.  
 sigue como e. se Arvio s. mandarlo asi; p. esto ha procedido con tan  
 mala fee y poca temora a Dios y respeto ala R. M. de  
 declar. q. ha hecho q. despues el haver expresado al Me  
 ceptor hecho el juram. q. era Buena la firma q. subscri  
 ve el Pagare. En el auto de la dilig. se retrato el m.  
 confesion y nego el hecho como aparece el la q. acaba  
 de practicar no obstante q. en ella misma aparece super  
 jur o manifiesto q. lo convencen las dilig. anteriores.  
 practicadas. Este es un hecho el mas escandaloso q. se  
 ha visto en su vida en su misma negativa al Sr. Alcalde  
 ordm. actual D. Fran. El Ochavaran q. al pie firma co  
 mo Fiador el Sr. Mariano, como tambien a D. Ant.  
 Lopez q. subscribe ala buelta el lazo p. lo q. se ha hecho  
 veo criminal, en cuya atencion, querrellandome civil  
 y criminalm. contra el Dho. Sr. Mariano protestando  
 seguir la causa p. su termino.

A. Pido y Rplico que p. formalizar la causa crimi  
 nial q. el Meceptor Josef Villafuertes certifi que  
 el p.ase y confesion q. hizo D. Mariano de q. se retrato  
 no obstante haverle hecho presente el grave crimen  
 enq. invaria y fho. librar mandam. de prision con  
 tra su Persona y embargo el bienes, y juro a Dios  
 y a su alma q. no era señal de t. no proceda el malicio  
 sino q. alcañar su p. con Cortas de

D. Josef Antonio Ochavaran

En la Ciu. de los Reyes de la R. en el dho  
y quarto de Toledo, año de mil setecientos ochenta  
ante el Sr. Marques de Cavallon Alcaide de la dha  
Ciu. y Alcaide de ella y su Jurisdiccion J. de Mag.  
Francienca de Proprietario de prerrogativa exa parte.

Y para q. se demonia ~~atribu~~ q. admi-  
da esta querrela enq. ha lugar de dho. y  
mando q. el Recep. D. de Villafuente certifique  
como esta p. p. de q. dho. serrado. Asi  
lo proveyo, mando, y firmo con parecer del  
Sr. D. Juan de Ormaiztegui Alcaide de esta  
Ciudad =

Alcaide de  
Toledo

Ante mi  
Juan de Sandoval

Cumpliendo con lo mandado en el Decreto de assi  
ba: Certifico y doy fe, que haviendo porado en dia de  
la fecha a Casa de D. Mariano Manrique de  
dha afin de que hiziese el reconocimiento y de  
claracion mandados por el Decreto de 4<sup>ta</sup> y em-  
comandole en ella, le recibí juramento segun  
forma de dho. y haviendole manifestado el Pau-  
gare que he rubricado de 4<sup>ta</sup> su fecha quinze de  
Noviembre de mil setecientos setenta y ocho,  
de la cantidad de un mil quinientos ochenta  
y ocho p. quatro v. que reconoció y leyó, como



Alonso y de sus iguales. la firma que se suscribió, me arrento  
después de haberse en la declaración antes de todo que la  
cantidad que contiene en esta suscrita, y que  
se me dio con no de una nada, y que en su supuesto parare a con  
esta la Corona, testar el reconocimiento de dicha firma, (sobre que  
bienes de D.  
Maximiliano  
Maximiliano  
de la y pre  
so tomese la  
su confesio.

En proposita, fero en emperandore la declaración por  
su reconocimiento, precisamente se libraria man  
damiento de ejecución, y verificandore como expo  
nia él, (asaver que dho reconocimiento se senta  
se después del dercango) se libertava de ella, y no  
tando mi excusa en esta parte, paró a acentar q  
no era suia dha firma, y recombiendole dno,  
el persona que hazia, y haziendole presente la pua  
vedad de este delito, y que viene lo que hazia, se hau  
ficio en mi negaura, ordenando entendieme la declaraz  
en esta forma, y se verifico como apaxere a f. 11, y 10.  
que contee, doy la presente en Lima y. Febrero veinte  
y quatro, de mil setecientos ochenta =

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de la Cruz  
Ego.



El real.



SELLO TERCERO, VN REAL;  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

En la Ciu. de los Reyes del Rey, con Trece y quatro  
de Febrero, año de mil setecientos ochenta y tres.  
Man. de Buen Dia Alferes A. de esta Ciudad  
Manq. de Castellon y Alc. ord. de esta Ciudad  
y su jurisdic. p. la Mag. y Audiencia del Propie-  
tario. Habienos visto estas autos, mando  
se despache mandam. de provision y embargo  
contra la Persona y bienes de D. Mariana  
Mariano de la Cruz y q. preso se le tome su con-  
fession. Asi lo proveyo, mando, y firmo con  
pauzer de D. D. Ignacio Orue y Mirones  
Aleros de esta Ciu. Amen

Castellon

Andrés de Sandoval



SELO QVARTO, VE QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCIENTA Y  
OCIENTA Y VNO.

El Juasil Maion de esta Ciu.  
o qual q. a. d. Vno. Merientes  
prended, y pondá preso en  
la Caxel de la Ciu. a d. Ma  
riano Manrique, y le em  
baxad, y se que stia d. sus  
Viernes. p. Combenix abi  
ala buena administrad.  
d. Just. a tento a i. p. Hecho  
Com. ora beido di. d. i. de la  
fha. lo tengo ordi. mandon  
do en los d. d. d. de la d. d.  
en veinte y quatro d. de  
d. d. de mil set. y ochenta  
ta.

Maguier de Castellon

Andrés de Santo

Andrés de Santo  
Es no. de d. d. de la d. d.

Decorative flourish or signature at the bottom right.

Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Depachere la *D. D. D.* Jose Antonio Ocharan en nombre  
Caxta de Justa del Cor. D. Fran. de Ocharan y uollinedo en  
Requisitoria los autos que sigo contra D. Mariano manri-  
que pide, di- xique de taxa por cantid. de p. en que  
rigida a las incide la demanda Criminal de un perjurio y  
Caxta del Rey deman deducido digo. Fue haviendose librado  
no de hite. mandam. de pracion y embargo contra la  
con inexc- Perionary bienes de dho. manri que quedo es-  
on el man- te sin ejercicio por la fuga intempetiva q.  
damiento li- este hizo de esta Ciud. de modo que el Pico  
brado, para se halla oy locupletandose con el dir. de mi  
que tenga parte. Tengo noticia cierta q. paso al P. no  
su obrido y de Chile donde esvite y siendo necesario q.  
pronto cum- esta causa cona a fin no solo de recaudar  
desus excoas. por tanto. el dir. q. mi parte tanto p. el uno dicho si  
no tambien q. se le corrija y encarniente e

A V. V. pide y duplico se sirva mand. se depache  
plumierio Caxta Just. de Requisitoria investandore  
en ella el citado mandam. dirigida ala d  
Just. de aquel Reyno y fueres q. en su dis-  
trito venden a fin de q. tenga cumpli. m.  
no menos la efectiva paga q. el castigo del  
Pico en Just. q. pido con corras furo lo mereca  
rio de  
Jose Ant. Ocharan

Librada en la Ciudad de los Reyes de Chile, en veinte y  
ocho de Septiembre de mil setecientos y cincuenta y  
ocho.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Buer  
nada y Santa Cruz, Marques de Carrillon, Alférez  
Real de esta Ciudad, Alcalde Ordinario en ella  
por ausencia del propietario el Sr. D. Juan de  
Toronda, el Sr. D. Santiago, y sus hijos  
y sucesores segun su Ley.



En virtud de un mandado de despacho  
de la Santa Real Justicia Regimientaria de esta parte  
pido, dirigida a la Real Justicia del Reyno de Chile  
con insercion de mandamiento librado para  
que tenga entendido, y pronto cumplimiento con  
lo puseyo, y firmo con parecer el Sr. D. Manuel  
Antonio Louiza Abog. Gen. de Ind. y Arrend.  
de esta causa =

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. Juan Manuel de Buer

*[Signature]*

*[Signature]*